

Ref.: Expte. N° 15745/17.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º: Apruébase la Normativa de Regulación del Espacio Público en cuanto a la Publicidad – Cartelería, Marquesinas y/o Toldos del partido de Escobar, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º: Establézcase el plazo de 12 meses contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, para adecuación de la presente normativa en los casos de publicidad-cartelería, marquesinas y/o toldos. El plazo para retirar aquellos elementos que se contrapongan con la presente ordenanza y/o su reglamentación, instalados en el espacio público, será de 3 meses contados a partir de la promulgación de la presente; facultando al Departamento Ejecutivo a otorgar una prórroga de 3 meses más.

Artículo 3º: Créase un “Régimen de Promoción por Mejoras Urbanísticas y Modernización de Frentes Comerciales y Marquesinas” (RePEM), para todos los locales comerciales y/o de servicios, habilitados o con trámite de habilitación en curso, para el embellecimiento y modernización de los centros urbanísticos y/o comerciales del Partido de Escobar, según normativa de regulación del espacio público en cuanto a la Publicidad - Cartelería, Marquesinas y/o Toldos.

Artículo 4º: Otórguese un beneficio impositivo sobre los Derechos de Publicidad y Propaganda establecidos en el Capítulo V de las Ordenanzas Fiscal y Tributaria vigentes, para todo contribuyente que adhiera al RePEM, dentro del plazo que estipule el Departamento Ejecutivo a través de la reglamentación correspondiente; régimen que será remitido al Concejo Deliberante para su conocimiento.

Artículo 5º: Facúltase al D.E. a reglamentar esta Ordenanza y su Anexo I, en todos aquellos aspectos que no se le opongan; asimismo por dicha vía reglamentaria establecer las sanciones específicas ante el incumplimiento de la adecuación y/o infracción de los casos establecidos en la presente.

Artículo 6º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar el “Régimen de Promoción por Embellecimiento y Modernización de frentes comerciales y marquesinas” (RePEM), otorgando una reducción en los Derechos de Publicidad y Propaganda (Capítulo V) de hasta el 100%, para el caso de que los contribuyentes cumplan con las condiciones que surjan de dicha reglamentación; régimen que será remitido al Concejo Deliberante para su conocimiento.

Artículo 7º: Establézcase como plazo de vigencia para adherir al “Régimen de Promoción por Embellecimiento y Modernización de frentes comerciales y marquesinas” (RePEM), desde la reglamentación de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2017.

**“1817-2017 Año del Bicentenario del Cruce de Los Andes”
“Homenaje a los 35 años de la Gesta de Malvinas”**

Facúltese al Departamento Ejecutivo para prorrogar el plazo establecido para adherir a dicho programa (RePEM) por hasta 6 meses, para el caso de evaluar conveniente continuar con este régimen de promoción, fundando la necesidad al efecto.

Artículo 8º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
----- EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DE
----- DOS MIL DIECISIETE.

Queda registrada bajo el N° 5444/17.-

FIRMADO: PABLO RAMOS (PRESIDENTE) – LUIS A. BALBI (SECRETARIO LEGISLATIVO)

ANEXO I

NORMATIVA DE REGULACION DEL USO DEL ESPACIO PUBLICO EN CUANTO A LA PUBLICIDAD – CARTELERIA, MARQUESINAS Y/O TOLDOS DEL PARTIDO DE ESCOBAR

CAPITULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

1.1 .- Efectos

Las disposiciones de esta normativa tienen el carácter de orden público.

1.2 . - Autoridad de Aplicación

La Autoridad de Aplicación (AA) será la Secretaría de Planificación y Espacio Público, la Secretaría de Planeamiento e Infraestructura a través de la Dirección de Obras Particulares y la Secretaría de Ingresos Públicos de la Municipalidad de Escobar, según las consideraciones de su competencia, lo que se determinará por vía reglamentaria.

La AA constatará el cumplimiento de estas disposiciones y exigirá la presentación de la documentación técnica que estime necesaria.

1.3 .- Alcances

Las disposiciones de esta Normativa rigen los requerimientos de conformación del uso del espacio público en el partido de Escobar.

El conjunto de requerimientos estará referido a la siguiente enumeración:

Publicidad – cartelería

Marquesinas

Toldos

Cualquier otro elemento diferente a los enumerados, que se pretenda colocar en el espacio público será evaluado por la AA.

CAPITULO II **NORMATIVAS GENERALES**

2.1 PUBLICIDAD - CARTELERIA

Los carteles que se coloquen en edificios serán autorizados siempre que no desfiguren los lineamientos de diseño de la fachada, oculten balcones, obstaculicen vanos de las mismas y/o áreas de ventilación de los locales o de cualquier otro modo cuando afecte la estética urbana, a juicio exclusivo de la Autoridad de Aplicación.

No se permite la instalación de ningún tipo de cartel que posea columna o estructura de soporte emplazadas en la vereda, sobre la cual sólo están permitidos los relacionados a la señalética urbana, instalados por la Autoridad de Aplicación.

Todos los comercios que cuenten con este tipo de publicidad aérea estructural, ubicada sobre las calles o en forma perpendicular a la línea del comercio, tendrán un plazo de 3 meses o 90 días corridos para proceder a su retiro o modificación en su instalación, contados a partir del momento de promulgación de la presente Ordenanza, que deberá ser debidamente difundida.

Transcurrido el plazo del artículo anterior y para el caso de detectarse carteles publicitarios estructurales en violación a la presente norma, la Municipalidad intimará al retiro de los mismos, infraccionando en caso de ser pertinente al infractor. De no resultar localizable el publicitante, resultará responsable el propietario del inmueble donde tenga asiento dicha cartelería, haciéndose pasible de la multa en caso de no proceder a su retiro en el plazo intimado.

Para el caso que se encuentre cartelería en infracción a la presente norma, ostensiblemente abandonado y/o que pertenezca a comercios ya no existentes, incluso antes de vencido el plazo dispuesto en esta norma, previa intimación por la Autoridad de Aplicación, al titular registral del inmueble frente al cual se encuentra emplazado, por el plazo que este determine, el municipio quedará autorizado al retiro de los mismos pudiendo imponer el cargo de la tarea a quien a la postre resulte obligado.

Los carteles, cualquiera sea su tipo, podrán ser luminosos o estar iluminados. Los brazos de iluminación de los mismos no podrán invadir los locales linderos.

Se permiten los siguientes tipos de carteles:

- a. Carteles frontales:

Son los colocados en el frente del local, sobre la línea municipal.

Podrán ocupar todo el frente del local

Saliente máxima: 30 cm., medida desde la línea municipal.

Altura máxima del cartel: 1,10 m

Altura mínima de colocación: 2,20 m sobre el nivel de vereda.

Por debajo de los 2,20 m solo se permitirán los carteles yuxtapuestos o adheridos a la fachada, de hasta 1,00 m² de superficie, con una saliente máxima de 5 cm.

2.2.- MARQUESINAS:

Entiéndase por marquesinas a toda cubierta o alero que se puede instalar en la entrada de algunos edificios, teatros, bares o restaurantes, estaciones de ferrocarril, etc.

Las marquesinas que se coloquen serán autorizadas siempre que no desfiguren los lineamientos de diseño de la fachada, oculten balcones, obstaculicen vanos de las mismas y/o áreas de ventilación de los locales, o de cualquier otro modo cuando afecte la estética urbana, a juicio exclusivo de la Autoridad de Aplicación.

Saliente máxima: 1,10 m desde la línea municipal.

Altura mínima: 2,50 m sobre el nivel de vereda.

2.3.- TOLDOS.-

Se llama toldo o cubierta de lona a una superficie en forma de membrana elaborada de lona o tela fuerte que se utiliza para hacer sombra, proteger de la intemperie, cerrar un espacio, etc.

Los toldos que se coloquen serán autorizados por la Autoridad de Aplicación, debiendo resultar del tipo plegables o retráctiles, debiendo reunir las siguientes características:

Saliente máxima: 3 m desde la línea municipal.

Altura Mínima: 2,5 m sobre el nivel de vereda.